

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
03/2007-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ANA PÉREZ
MENDOZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta y uno de enero de dos mil siete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el cinco de diciembre de dos mil seis en el Portal de Internet, misma que fue recibida en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal en la fecha señalada y a la que se le asignó el número de folio 00132, expediente DGD/UE-A/126/2006, Ana Pérez Mendoza solicitó lo siguiente: **“En apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, solicito me sea otorgada copia en copia simple facturas incluidas en el rubro de viáticos y gastos personales desde el 1 de diciembre de 1999 a la fecha de todas(sic) y cada uno de los funcionarios y trabajadores que se citan en esta lista. 1.- Juan Díaz Romero, 2.- Mariano Azuela Güitrón, 3.- Olga Sánchez Cordero y 4.- Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas.”**

II. El siete de diciembre del año inmediato anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/1681/2006 a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante el cual se le requirió verificar la disponibilidad de la información antes mencionada. Así mismo, comunicara si la peticionaria podía tener acceso a los documentos en la modalidad de copia simple.

III. A la solicitud formulada, la titular de la unidad administrativa requerida mediante oficio número DGPC-12-2006-3945, de quince de diciembre de dos mil seis, informó:

“En relación con su oficio No. DGD/UE/1681/2006, mediante el cual solicita se verifique la disponibilidad de la información relativa a las facturas de viáticos y gastos personales del año 1999 a la fecha de los siguientes Ministros de este Alto Tribunal:

- 1. Ministro Juan Díaz Romero,*
- 2. Ministro Mariano Azuela Güitrón,*
- 3. Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas.*

Por este medio, le cometo que con base en los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003, los Señores Ministros no están obligados a presentar comprobaciones, por lo tanto no estamos en condiciones de proporcionar la información solicitada por la C. Ana Pérez Mendoza.”

IV. En vista de lo transcrito, la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió, el ocho de enero del presente al Comité de Acceso a la Información, el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 03/2007-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el

diez de enero de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El diez de enero del año en curso, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Ana Pérez Mendoza.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por Ana Pérez Mendoza, ya que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal informó: 1) que los Señores Ministros no están obligados a presentar comprobaciones, por lo que no se está en condiciones de proporcionar la información solicitada y 2) omitió pronunciarse sobre las facturas de gastos personales de los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, del período que comprende del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, se sostuvo:

“... ”

Por este medio, le cometo que con base en los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003, los Señores Ministros no están obligados a presentar comprobaciones, por lo tanto no estamos en condiciones de proporcionar la información solicitada por la C. Ana Pérez Mendoza.”

Del citado informe se desprende que la titular de la unidad administrativa a la que le fue solicitada la información requerida por la peticionaria hace referencia a los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003, los cuales guardan relación, entre otros, con la contratación y pago de hospedaje, transportación y el otorgamiento de viáticos y no así de los gastos personales erogados por los funcionarios de este Alto Tribunal, por lo que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad omite pronunciarse sobre la existencia y ubicación de las facturas de los gastos personales que posiblemente presentaron los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, asunto que se analizarán más adelante en esta resolución.

En seguimiento a lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V y 42, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la

información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2°. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1°, 2° fracción XIII, 3°, 4° y 5°, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

“Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

...

XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.

...”

“Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.”

“Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”

“Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

Del anterior marco normativo, se colige que el mismo tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito,

impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En este orden de ideas, en relación con la solicitud presentada por Ana Pérez Mendoza, consistente en copias simples de las facturas de viáticos, del período que comprende del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis, de los Señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, mediante oficio número DGPC-12-2006-3945, de quince de diciembre de dos mil seis, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Generales de Administración 28/99 y XII/2003 los señores Ministros no están obligados a presentar comprobaciones. Al respecto los artículos 1º, 2º, fracciones X, XI, XII y XXI, 3º, 12, 16 y Segundo Transitorio del Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y el otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal establecen:

“PRIMERO. Este acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para la contratación y pago de hoteles, transportes y otorgamiento de viáticos al personal del Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando por razones de servicio, algún servidor público tenga que salir de la ciudad en donde se encuentra su centro de trabajo habitual, para cumplir con una obligación relacionada con sus atribuciones

SEGUNDO: Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

...

III. Ministros. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

X. Comisión: Función de carácter extraordinario en virtud de la cual los servidores públicos y empleados de la Suprema Corte deban realizar actividades en un lugar distinto al de su adscripción.

XI. Comprobante: Documento que acredita los gastos realizados con motivo de la comisión, el cual deberá cumplir los requisitos fiscales señalados en la legislación respectiva. Los comprobantes no aceptados se devolverán al comisionado y en caso de no ser sustituidos, se aplicarán los gastos como no comprobados y se sumarán al sueldo del comisionado integrando su base gravable para efectos del impuesto sobre la renta.

XII. Informe de Viáticos: Documento que deberá suscribir la persona comisionada al término del viaje, en el que informará a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad acerca de los gastos realizados y la calidad de los servicios recibidos.

XXI. Viáticos. Cantidad que se entrega al servidor público para cubrir los gastos de alimentación, transportación local, propinas y cualquier gasto similar o conexo con éstos, en el viaje que deba realizar en cumplimiento de una comisión.

...

TERCERO. Para efectos del presente acuerdo, los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia se dividirán en los siguientes grupos:

Grupo 1. Ministros

DÉCIMO SEGUNDO. Las cantidades diarias que se otorgarán por concepto de viáticos para viajes dentro del territorio nacional incluirán alimentación y transportes, y se otorgarán conforme a la siguiente tarifa diaria:

...

Tratándose de los servidores públicos que correspondan a las grupos 2, 3 y 4 los gastos a los que se destinen dichos viáticos deberán ser acreditados ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante comprobantes expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación y en las diversas disposiciones derivadas de lo dispuesto en éste.

...

DÉCIMO SEXTO.- *Al término de su comisión, las personas comisionadas de los grupos 2, 3 y 4, deberán rendir un “Informe de Viáticos” en el formato que indique la Oficina de Viáticos...*

...”

SEGUNDO TRANSITORIO.- *Se abroga el Acuerdo General de Administración 28/99 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y el otorgamiento de viáticos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del primero de junio de mil novecientos noventa y nueve.*

De los ordenamientos transcritos se desprende que por viáticos se debe entender la cantidad que se entrega al servidor público de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para cubrir los gastos de alimentación, transportación local, propinas y cualquier gasto similar o conexo con éstos que se entregan a los servidores públicos de este Alto Tribunal para el desarrollo de la comisión encomendada.

Los gastos a los que fueron destinados los viáticos entregados, deberán ser acreditados ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante comprobantes expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación y en las diversas disposiciones derivadas de lo dispuesto en éste. Así mismo, al término de una comisión, se deberá rendir un “Informe de Viáticos”, el cual contendrá un breve resumen acerca de los servicios recibidos.

Por lo que respecta a los señores Ministros, a diferencia de todos los demás servidores públicos y empleados de este Alto Tribunal que deban realizar actividades en un lugar distinto al de su adscripción, la normatividad vigente exime a éstos del cumplimiento de las

obligaciones señaladas, por lo que no están obligados a acreditar ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad los gastos a los que destinaron los viáticos que les fueron otorgados, ni de elaborar y presentar el denominado “Informe de Viáticos” correspondiente.

Con base en lo anterior, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal que no puede ser proporcionada la información requerida.

En efecto, como ha quedado señalado, el Acuerdo General de Administración XII/2003, no obliga a los señores Ministros a comprobar ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad los gastos a los que destinaron los viáticos que les fueron otorgados, ni a elaborar y presentar el correspondiente “Informe de Viáticos”. No obstante, del informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal no se desprende si los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, presentaron, en su caso, en el período que comprende del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al seis de diciembre del año inmediato anterior, comprobaciones de los gastos a los que asignaron el dinero que por concepto de viáticos les fueron entregados para el desarrollo de las comisiones a las que asistieron. Comprobación que, sin estar obligados a ello, pudieron haber realizado al finalizar alguna o todas las comisiones a las que asistieron.

Por otra parte, respecto a la información relacionada con las facturas de los gastos personales presentadas, en su caso, por los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, en el período que comprende del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al seis de diciembre del año inmediato anterior se refiere, como se ha mencionado del informe rendido por la titular de la Dirección

General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio número DGPC-12-2006-3945, de quince de diciembre de dos mil seis, en el mismo no se incluye pronunciamiento alguno sobre la información requerida por Ana Pérez Mendoza relacionada con las facturas de gastos personales, toda vez, que el ordenamiento que se invoca guarda exclusiva relación con los viáticos otorgados para el desempeño de las comisiones.

Conforme a lo expuesto, debe tomarse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información y, a la vez, es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a fin de lograr la ubicación de los datos requeridos, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

De los textos legales transcritos, se colige que este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentre en los archivos de la Unidad que estima debe tenerla bajo su resguardo. Razonamiento que resulta también aplicable de manera análoga para el presente caso, toda vez que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en su informe no menciona si en sus archivos se encuentran facturas presentadas, aún sin estar obligados a ello, por los citados señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas después de haber cumplido con alguna comisión, en el período que comprende de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis y, así mismo, omitió pronunciarse sobre las facturas de gastos personales que, posiblemente, entregaron dichos servidores públicos en el plazo mencionado.

Con base en lo anterior, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia y, en su caso, la disponibilidad de la información requerida por Ana Pérez Mendoza, este Comité de Acceso a la Información estima necesario solicitar de nueva cuenta a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informe, en un plazo de cinco días hábiles, sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente, por una parte, en las facturas de viáticos y, por otra en gastos personales que, posiblemente, entregaron a esa Unidad Administrativa los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas después de haber cumplido con alguna comisión, en el período que comprende de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso

de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido mediante oficio número DGPC-12-2006-3945, de quince de diciembre de dos mil seis por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de conformidad con el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la información consistente en las facturas relativas a viáticos y gastos personales que, posiblemente, entregaron a esa Unidad Administrativa los señores Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón y Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas después de haber cumplido con alguna comisión, en el período que comprende de mil novecientos noventa y nueve al cinco de diciembre de dos mil seis.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de la Contraloría, de Servicios y el Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADO
RAFAEL
COELLO
CETINA, EN
SU
CARÁCTER
DE
PRESIDENTE.

EL
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DE
SERVICIOS,
INGENIERO
JUAN
MANUEL
BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO
JURÍDICO
ADMINISTRATIVO,
DOCTOR
EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR
POISOT

EL
SECRETARIO
EJECUTIVO DE
LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO
LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL
SECRETARIO
DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO
DE
ACUERDOS,
LICENCIADO
ARISTÓFANES
BENITO
ÁVILA
ALARCÓN